

**RV: Correspondencia del Instituto Nacional de Vías - oficios: DT SAN 20966 (EMAIL CERTIFICADO de enviorespuestas@invias.gov.co)**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro &lt;j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 22/04/2022 16:57

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo &lt;rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Carlos Javier Mogollon Salas &lt;cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Sin otro particular

**DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ**

Citadora grado III



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Buzón Envío Respuestas <403001@certificado.4-72.com.co>**Enviado:** viernes, 22 de abril de 2022 4:26 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Correspondencia del Instituto Nacional de Vías - oficios: DT SAN 20966 (EMAIL CERTIFICADO de enviorespuestas@invias.gov.co)

Apreciado usuario:

El Grupo de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vías, se permite enviarle a través de los archivos adjuntos, la siguiente documentación dirigida a usted.

Oficio con radicación: **DT SAN 20966**

De igual manera le solicitamos su amable colaboración para diligenciar la encuesta percepción y satisfacción que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/iUMRfxi1DQ>

**Sus datos personales serán tratados conforme a la Ley estatutaria 1581 del 2012**

Cordialmente,

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Subdirección Administrativa - Grupo Atención y Relacionamento Ciudadano

[enviorespuestas@invias.gov.co](mailto:enviorespuestas@invias.gov.co)

3770600 Ext: 1506

Calle 25G # 73B-90 local 103 Complejo empresarial Central Point – Bogotá D.C.

[www.invias.gov.co](http://www.invias.gov.co)



\_\_\_\_ El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)

## DT-SAN 20966

Floridablanca, 19 de abril de 2022

Señor

**CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS**

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO –SANTANDER

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Socorro - Santander

**Asunto:** Respuesta al traslado por competencia de la ANSV 20223000013211 con radicado de entrada INVIAS 33109

Cordial saludo,

En atención al radicado de entrada INVIAS 33109 del 04 de abril de 2022, sobre “*CERTIFICACIÓN DE VELOCIDAD PERMITIDA EN LA VIA NACIONAL ENTRE PUENTE NACIONAL – SAN GIL, KM 60+0480*” de conformidad con el informe 175-1-2060 (adjunto) de fecha 13 de abril – 2022 rendido por el ingeniero Oscar Fernando Vargas Villalba en calidad de Residente de AMV G4 F3 y las funciones propias del Instituto Nacional de Vías establecidas en el decreto 1292 de 2021, se procede a dar respuesta a la solicitud frente a la cual se manifiesta que la zona a la cual se hace referencia para el PR60+0480 corresponde dentro del ordenamiento territorial adoptado para el Municipio de Suaita corregimiento de Olival a suelo rural.

En ese sentido, se informa que la normatividad vigente respecto a los límites establecidos para este tipo de vías se rige de acuerdo a la Ley 769 de 2002, en su artículo 107, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1239 de 2008, a su vez modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional número 15 de 2011, que expresa lo siguiente:

*“Artículo 107. La velocidad máxima permitida en zonas rurales será de ochenta (80) Kilómetros por hora. En los trayectos de las autopistas y vías arterias en que las especificaciones de diseño y las condiciones así lo permitan, las autoridades podrán autorizar velocidades máximas hasta de (100) kilómetros por hora por medio de señales adecuadas.*”

*PARÁGRAFO. De acuerdo con las características de operación de la vía y las clases de vehículos, las autoridades de tránsito competentes determinarán la correspondiente señalización y las velocidades máximas y mínimas permitidas.”*

## DT-SAN 20966

Aunado a lo anterior, se presenta para su conocimiento la señalización vertical instalada en la zona desde el PR59+0340 hasta el PR61+882, en relación con la señalización tipo SR30 utilizada para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada (registro fotográfico adjunto 175-1-2060).

LOCALIZACION PR	MARGEN	TIPO
59+0340	Derecha	SR 30-30
59+0751	Izquierda	SR 30-30
61+0688	Derecha	SR 30-30
61+0882	Izquierda	SR 30-30

Por otra parte, cabe señalar que la vía Troncal Central Ruta 45 A 06 estuvo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI por medio del contrato de Concesión 517 de 2013 con el Concesionario Vial de Colombia (Convicol), empresa que desarrollo el proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), ejerciendo su control y operación hasta el 30 de junio de 2017, fecha en la cual fue entregada para su operación al Instituto Nacional de vías Invias quien la mantiene hasta la fecha.

En ese orden de ideas, se informa que, de conformidad con la normatividad vigente, para determinar la velocidad permitida en el PR60+0480 es necesario remitir la solicitud a la entidad que ejerce como autoridad de tránsito conforme se estipula en el Artículo 107 del Código Nacional de Tránsito la cual es la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO – SANTANDER a cargo de la Policía Nacional localizada en el Km 1 de la autopista Bucaramanga – Floridablanca entrada Ruitoque Bajo, al siguiente email:

[ditra.desan-sie@policia.gov.co](mailto:ditra.desan-sie@policia.gov.co).

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por EDGAR JESUS  
ROJAS RAMIREZ

**EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ**  
Director Territorial Santander

ANEXO 1 Otro 175-1-2060

## DT-SAN 20966

C.C. CG VIAL - - direccion@cgvial.com  
AMVG4F3 - - amv\_F3@cgvial.com  
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO – SANTANDER - - ditra.desan-sie@policia.gov.co  
ANSV - - CorrespondenciaAnsv@ansv.gov.co  
Abogado Interesado - - salomonplatabecerra4@hotmail.com  
INVIAS - SUBDIRECCIÓN GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS

Proyecto: CARLOS ALBERTO PARRA SILVA

Reviso: SERGIO IVAN TORRA

# CONSORCIO GESTIÓN VIAL



175-1-2060

Bucaramanga 13 de abril de 2022

## SEÑORES

Instituto Nacional de Vías

Territorial Santander

**ING. EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ**

Director Territorial Santander

**ATTE. ING. CARLOS ALBERTO PARRA SILVA**

Supervisor del contrato 2327-2020

**ATTE: DR. RAFAEL ROJAS**

Oficina Jurídica DTSAN

FLORIDA BLANCA – SANTANDER.

**REFERENCIA:** Contrato de Interventoría No. 2327-2020 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA PARA LA GESTION VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA ZIPAQUIRÁ - UBATÉ - PUENTE NACIONAL -SAN GIL - PALENQUE Y BUCARAMANGA - SAN ALBERTO, RUTA 45A, TRAMO 08, SECTOR RIONEGRO - SAN ALBERTO PR18+0000 AL PR93+0694."

**ASUNTO:** Solicitud de trámite certificación de velocidad permitida en la vía nacional entre Puente Nacional – San Gil, Km 60+0480, petición con radicado No. 33109 instaurada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Socorro – Santander ante el Ministerio de Transporte con traslado a la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante oficio No. 20223030337791 la cual dio traslado al Instituto Nacional de Vías Invias mediante el oficio No. 20223000013211 en fecha de 4 de abril de 2022 y recibida por esta AMV el día 6 de abril de 2022, para su revisión y emisión de un concepto. (175-3-2121)

Respetados Ingenieros y abogado:

De acuerdo con la petición recibida en la cual se manifiesta lo siguiente:

El Juzgado Primero Civil del circuito Socorro – Santander expresa:

REQUERIR al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA efectos de que remita con destino a este juzgado y proceso; la respuesta completa a las solicitudes contenidas en la petición presentada vía correo electrónico del día viernes, 26 de enero de 2022 hora 09:07 a.m.; por parte del apoderado de las demandantes abogado SALOMÓN PLATA BECERRA y, remitida por aquél, a la cuenta de correo: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co). – Pues para la fecha de la presente providencia el término establecido en el art. 14 1755 de 2015 y en el decreto 491 de 2020 se encuentra fenecido - En estricta observancia del núcleo esencial del Derecho de petición; conforme a lo establecido en la ley y la doctrina constitucional sobre el tema.

Por lo anterior, se indica que la respuesta solicitada puede ser remitida al correo electrónico: [j01cctosoc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Se adjunta a la presente comunicación, los documentos obrantes a: *folios 5 a 8 del PDF 009 alojando en la carpeta N° 001 del proceso digital con Rad. 2021-00111*; los cuales corresponden a la petición en comento.



175-1-2060

SALOMÓN PLATA BECERRA mayor de edad, domiciliado en el municipio de Socorro Santander, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.948.236 expedida en San Gil y tarjeta profesional No. 211.985 del C.S. de la J., e-mail [salomonplatabecerra4@hotmail.com](mailto:salomonplatabecerra4@hotmail.com), con base en los hechos que expongo más adelante, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 1755 de 2015, y con el lleno de los requisitos del artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito:

1. Se informe y certifique el límite de velocidad, o la velocidad máxima permitida en la vía nacional que conduce Puente Nacional – San Gil Santander KM 60+480 a la altura del Corregimiento de Olival del municipio de Suaita Santander.

Lo anterior, con el fin de aportarla como prueba dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta con radicado 202100111 ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.

Se responde por parte de esta AMV G4 F3 del contrato de interventoría de la referencia al respecto lo siguiente:

- La vía Nacional Troncal Central Ruta 45 A 06 Puente Nacional – San Gil estuvo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI la cual por medio del contrato de Concesión 517 de 2013 con la Concesionario Vial de Colombia (Convicol), empresa que desarrollo el proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque).
- La zona a la cual se hace referencia para el PR60+0480 corresponde dentro del ordenamiento territorial adoptado para el Municipio de Suaita corregimiento de Olival a suelo rural.
- La normatividad vigente con respecto a los límites de velocidad establecidos para este tipo de vías se rige de acuerdo con la Ley 769 de 2002 en su artículo 107 que expresa lo siguiente:

“Artículo 107. Límites de velocidad en zonas rurales. La velocidad máxima permitida en zonas rurales será de ochenta (80) Kilómetros por hora. En los trayectos de las autopistas y vías arterias en que las especificaciones de diseño y las condiciones así lo permitan, las autoridades podrán autorizar velocidades máximas hasta de (100 Km) por hora por medio de señales adecuadas.

Parágrafo: De acuerdo con las características de operación de la vía y las clases de vehículos, las autoridades de tránsito competentes determinarán la correspondiente señalización y las velocidades máximas y mínimas permitidas.

La Ley 769 de 2002 fue modificada a saber:

**ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS RURALES.** Modificado por el art. 2, Ley 1239 de 2008, Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 15 de 2011. La velocidad máxima permitida en zonas rurales será de ochenta (80) Kilómetros por hora. En los trayectos de las autopistas y vías arterias en que las especificaciones de diseño y las condiciones así lo permitan, las autoridades podrán autorizar velocidades máximas hasta de (100) kilómetros por hora por medio de señales adecuadas.



175-1-2060

PARÁGRAFO. De acuerdo con las características de operación de la vía y las clases de vehículos, las autoridades de tránsito competentes determinarán la correspondiente señalización y las velocidades máximas y mínimas permitidas.

•El Instituto Nacional de Vías Invias asumió la operación de la vía Troncal Central Ruta 45 A 06 a partir de la fecha 1 de julio del año 2017 y la mantiene hasta la fecha de elaboración de este documento.

El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

Para el caso de determinar la velocidad máxima reglamentada en el PR60+0480 de la vía Nacional Troncal Central Ruta 45 A 06 Puente Nacional – San Gil en jurisdicción del Municipio de Suaita – Santander en el corregimiento de Olival se presenta a continuación relación de la señalización vertical instalada en la zona desde el PR59+0340 hasta el PR61+882., en relación con la señalización tipo SR30.

LOCALIZACION PR	MARGEN	TIPO
59+0340	Derecha	SR 30-30
59+0751	Izquierda	SR 30-30
61+0688	Derecha	SR 30-30
61+0882	Izquierda	SR 30-30

Señal SR 30 Velocidad máxima permitida - Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada.

En resumen, se pueden presentar las siguientes conclusiones:

- La vía nacional Troncal Central se encontraba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y concesionada a la Concesionario Vial de Colombia (Convicol), empresa que ejerció su control y operación hasta el día 30 de junio de 2017, fecha en la cual fue entregada para su operación al Instituto Nacional de vías Invias y la mantiene hasta la elaboración de este documento.
- De acuerdo con la legislación existente para determinar cuál era la velocidad permitida en el PR60+0480 se deberá solicitar este concepto a la entidad que ejerce como autoridad de tránsito de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 107 del Código Nacional de Tránsito la cual es la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO – SANTANDER a cargo de la Policía Nacional localizada en el Km 1 de la autopista Bucaramanga – Floridablanca entrada Ruitoque Bajo, email [ditra.desan-sie@policia.gov.co](mailto:ditra.desan-sie@policia.gov.co)



175-1-2060

- Revisada la señalización existente en el sitio en cuanto a regulación de velocidad SR30 son las que se reportan en este oficio.

Sin más particulares y en espera de cumplir con las expectativas me suscribo a ustedes.

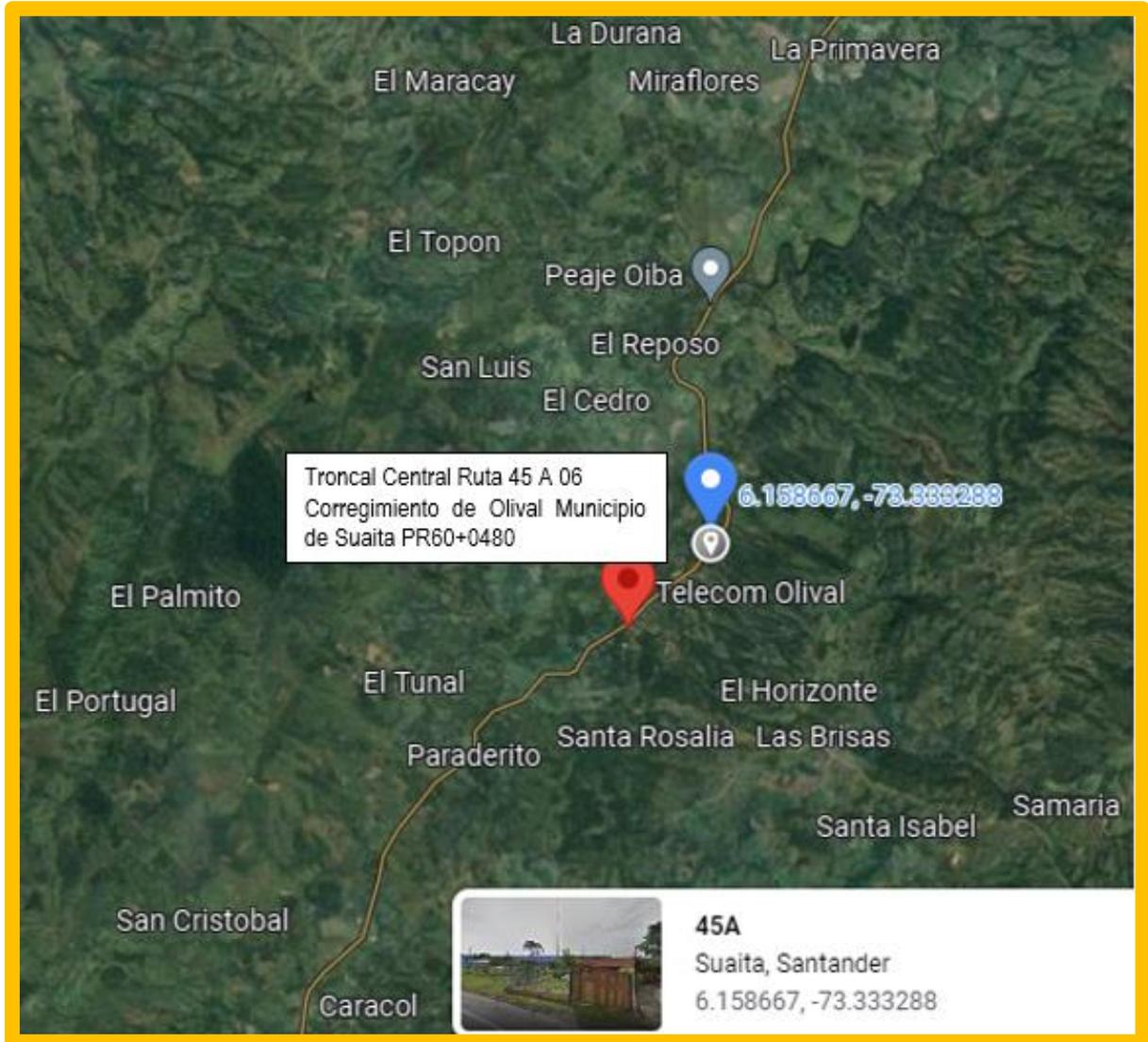
Cordialmente:

**OSCAR FERNANDO VARGAS VILLALBA**  
**Ing. residente AMVG4 F3**  
**CONSORCIO GESTION VIAL**

Anexo: Dos (2) folios. Esquema de localización más registro fotográfico

C.C. [cparras@invias.gov.co](mailto:cparras@invias.gov.co) Ing. Geólogo Carlos Parra Supervisor del contrato DTSAN  
[storra@invias.gov.co](mailto:storra@invias.gov.co) Dr. Sergio Ivan Torra Abogado DTSAN  
[yagredo@invias.gov.co](mailto:yagredo@invias.gov.co) Ing. Yussef Elain Agredo Carvajalino, apoyo técnico DTSAN

## ESQUEMA DE LOCALIZACION



### TRONCAL CENTRAL RUTA 45 A 06 MUNICIPIO DE SUAITA - SANTANDER CORREJIMIENTO DE OLIVAL PR59+0340 AL PR60+0480

175-1-2060

## REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto No. 1 Señal SR 30 – 30 PR59+0340 MD CORREJIMIENTO DE OLIVAL – MUNICIPIO DE SUAITA



REGISTRO AMV G4 F3 CGV

Foto No. 2 Señal SR 30 – 30 PR59+0751 MI CORREJIMIENTO DE OLIVAL – MUNICIPIO DE SUAITA



REGISTRO AMV G4 F3 CGV

175-1-2060

Foto No. 3 SR 30 – 30 PR61+0688 MD CORREJIMIENTO DE OLIVAL – MUNICIPIO DE SUIITA



REGISTRO AMV G4 F3 CGV

Foto No. 4 SR 30 – 30 PR 61+0882 MI CORREJIMIENTO DE OLIVAL – MUNICIPIO DE SUIITA



REGISTRO AMV G4 F3 CGV